

ANEXO II

REGLAMENTO DE NORMAS GENERALES APLICABLES PARA LA ASIGNACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONTINGENTES DE DURAZNOS EN ALMÍBAR ENLATADOS CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CIERTOS PRODUCTOS LÁCTEOS CON LA REPÚBLICA DE ECUADOR CONCEDIDOS A LA REPÚBLICA ARGENTINA

SECCIÓN A: CUOTA DE DURAZNOS EN ALMÍBAR ENLATADOS A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Asignación y Criterio Distributivo. El cupo anual de DIEZ MIL TONELADAS MÉTRICAS (10.000 tm) para la exportación de duraznos en almíbar enlatados se distribuirá con base en el criterio internacional “Primero Llegado, Primero Servido”
2. Sujetos y categorías. La asignación recaerá sobre el exportador, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.
3. Nomenclatura de productos y destinos. Se entenderá por:
 - 3.a) Productos: corresponde a los duraznos en agua edulcorada, incluido el jarabe, enlatados, de la posición arancelaria (NCM-2022) 2008.70.10
 - 3.b) Destinos: todo el territorio nacional continental de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
4. Requisitos de Acceso. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar en cualquier momento UNA solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, en los tramites denominados:
“Cuota Duraznos en Almíbar enlatados a México” – Inscripción
En cada trámite deberán acreditar los siguientes requisitos:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser operadores comerciales matriculados como exportadores en el Sistema Informático Malvina (SIM), de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o el que en el futuro lo reemplace.

4.c) Ser titulares de empresas habilitadas para la producción de duraznos en almíbar enlatados y contar con la correspondiente habilitación del establecimiento elaborador o poseer contrato de locación de los establecimientos productores.

5. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a la REPÚBLICA ARGENTINA a saber, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

6. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de certificados de exportación entre adjudicatarios.

7. Certificados de Exportación. La tramitación y emisión (digital y en papel) de los Certificados estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SIACE) www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

7.a) Permiso de Embarque en estado cumplido o postembarque

7.b) Factura Comercial

7.c) Documentación adicional, conocimientos de embarque (B/L o AWB), de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SIACE, que arrojará un código alfanumérico identificador de la solicitud, y mostrará el mismo en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los declarantes podrán visualizar el estado de ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes, al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los certificados. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE) de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

Los Certificados de Embarque/Exportación se emitirán por triplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo VII de la presente medida y caducarán el último día hábil de cada ciclo comercial, salvo que el organismo regulador de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

8. Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

8.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

8.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

SECCIÓN B: CUOTA DE LÁCTEOS A LA REPÚBLICA DE ECUADOR

1. Asignación y Criterio Distributivo. El cupo anual de CIENTO TREINTA UNO COMA VEINTICINCO TONELADAS MÉTRICAS (131,25 tm) para la exportación de ciertos productos lácteos a la REPÚBLICA DE ECUADOR se distribuirán con base en el criterio internacional “Primero Llegado, Primero Servido”, en las siguientes subcuotas:

Subcuota	Posiciones arancelarias	Toneladas métricas
Lac - Ec - 0401/2	0401.10.10	43,75
	0401.20.00	
	0401.40.10	
	0401.40.20	

	0402.10.00 0402.21.10 0402.21.20 0402.29.10 0402.29.20 0402.91.00 0402.99.00	
Lac - Ec - 0403	0403.20 0403.90	37,50
Lac - Ec - 0404	0404.10.00 0404.90.00	22,50
Lac - Ec - 0405	0405.10.00 0405.20.00 0405.90.10 0405.90.90	15,00
Lac - Ec - 0406	0406.10.10 0406.10.90 0406.20.00 0406.30.00 0406.40.00 0406.90.00	12,50

2. Sujetos y categorías. La asignación recaerá sobre el exportador, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

3. Nomenclatura de productos y destinos. Se entenderá por:

3.a) Productos: leche, nata, yogur y quesos de conformidad con las posiciones arancelarias (NCM-2022) 0401.10.10, 0401.20.00, 0401.40.10, 0401.40.20, 0402.10.00, 0402.21.10, 0402.21.20, 0402.29.10, 0402.29.20, 0402.91.00, 0402.99.00, 0403.20, 0403.90; 0404.10.00, 0404.90.00; 0405.10.00, 0405.20.00, 0405.90.10, 0405.90.90, 0406.10.10, 0406.10.90, 0406.20.00, 0406.30.00, 0406.40.00, 0406.90.00.

3.b) Destinos: todo el territorio nacional continental de la REPÚBLICA DE ECUADOR.

4. Requisitos de Acceso. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar en cualquier momento una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, en los tramites denominados:

“Cuota ACE 59 Lácteos a Ecuador – Inscripción”.

En cada trámite deberán acreditar los siguientes requisitos:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser operadores comerciales matriculados como exportadores en el Sistema Informático Malvina (SIM), de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o el que en el futuro lo reemplace.

4.c) Deberán ser titulares o acreditar posesión de al menos un establecimiento elaborador lácteo con las habilitaciones sanitarias correspondientes para exportar productos lácteos con destino a la REPÚBLICA DE ECUADOR, de conformidad con las normas vigentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA),

organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

4.d) Acreditar inscripción como operador en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mientras esté vigente.

5. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la REPÚBLICA DE ECUADOR a la REPÚBLICA ARGENTINA a saber, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

6. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por los REPÚBLICA DE ECUADOR en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de certificados de embarque/exportación entre adjudicatarios.

7. Certificados de Embarque/Exportación. La tramitación y emisión (digital y en papel) de los Certificados estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA de AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través de la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SIACE) www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

7.a) Permiso de Embarque en estado cumplido o postembarque

7.b) Factura Comercial

7.c) Certificado sanitario definitivo expedido por SENASA

7.d) Documentación adicional, conocimientos de embarque (B/L o AWB), de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SIACE, que arrojará un código alfanumérico identificador de la solicitud, y mostrará el mismo en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los declarantes podrán visualizar el estado de ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes, al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los certificados. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE) de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

Los Certificados de Embarque/Exportación se emitirán por triplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo VIII de la presente medida y caducarán el último día hábil de cada ciclo comercial, salvo que el organismo regulador de la REPÚBLICA DE ECUADOR comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

8. CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador,

asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

8.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

8.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-80837307- -APN-DGDAGYP#MEC_ ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.